

B) Disposiciones y Actos

Alcaldía

3097 *Decreto de 17 de noviembre de 2021 del Alcalde por el que se crea el Comité Municipal de Seguridad de la Información y se regula su composición y funcionamiento.*

El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, tiene como objetivo crear las condiciones necesarias en el uso de los medios electrónicos, a través de medidas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos, que permita a la ciudadanía y a las Administraciones Públicas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de estos medios.

Con este objeto se creó y reguló la composición y funcionamiento, mediante Decreto de 25 de noviembre de 2014 de la Alcaldesa, del Comité Municipal de Seguridad de la Información, un comité de carácter interdepartamental, adscrito al Área competente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones municipales.

Posteriormente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en el artículo 3.2, que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas; garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados que recoge el Esquema Nacional de Seguridad en su artículo 156.

Asimismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su artículo 13 relativo a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el derecho a la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

Además, debido a la rápida evolución de las tecnologías de aplicación y la experiencia derivada de la implantación del Esquema Nacional de Seguridad, se aprueba el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. En lo relativo a la organización e implantación del proceso de seguridad, el Esquema Nacional de Seguridad enfatiza que "la seguridad deberá comprometer a todos los miembros de la organización" (artículo 12). Este énfasis aconseja la creación de un comité de carácter interdepartamental, que facilite la coordinación, difusión, el carácter armónico e integrador de todas las actuaciones en materia de seguridad de la información.

En cumplimiento de la citada normativa, los órganos directivos responsables de la información, los servicios y los sistemas de información deben cerciorarse de que la seguridad en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones es un aspecto esencial que debe ser contemplado en todo el ciclo de vida de los sistemas. En este sentido, el Ayuntamiento de Madrid debe impulsar la máxima coordinación de actuaciones para garantizar los adecuados niveles de seguridad de la información en su ámbito y el establecimiento de criterios comunes.

Con este objeto se creó mediante Decreto de 8 de junio de 2016 de la Alcaldesa, el Comité Municipal de Seguridad de la Información, un comité de carácter interdepartamental, adscrito al área competente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones municipales. La coordinación que se pretende con la creación de ese comité se orientaba a asegurar el carácter armónico e integrador de todas las actuaciones en esta materia, facilitando las actuaciones conjuntas de los diversos órganos afectados.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que las Ciberamenazas constituyen riesgos que afectan singularmente a la Seguridad Nacional, y se han convertido en un potente instrumento de agresión contra las entidades públicas y la ciudadanía en sus relaciones con las mismas, de manera que la ciberseguridad figura entre los doce ámbitos prioritarios de actuación de la Estrategia de Seguridad Nacional como instrumento actualizado para encarar el constante y profundo cambio en el que nos encontramos inmersos.



Finalmente, ha de destacarse la aplicabilidad, a partir del 25 de mayo de 2018, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en particular sus artículos 37, 38 y 39, que incluyen la obligatoriedad de la designación de un Delegado de Protección de Datos con capacidad de participación y amplias funciones en todo lo relativo a la protección de datos personales.

La figura del Delegado de Protección de Datos queda igualmente reflejada en los mismos términos en la posterior Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y a propuesta de la persona titular de la Coordinación General de la Alcaldía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente decreto es la creación y la regulación de la composición y el funcionamiento del Comité Municipal de Seguridad de la Información, como órgano colegiado de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control en materia de Seguridad de la Información.

La Seguridad de la Información se define como la capacidad de las redes o de los sistemas de información de resistir, con un determinado nivel de confianza, los accidentes o acciones ilícitas o malintencionadas que comprometan la disponibilidad, autenticidad, integridad y confidencialidad de los datos almacenados o transmitidos y de los servicios que dichas redes y sistemas ofrecen o hacen accesibles.

Artículo 2. Adscripción y naturaleza jurídica.

El Comité Municipal de Seguridad de la Información se adscribe a la Coordinación General de la Alcaldía, órgano competente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, como órgano colegiado sin personalidad jurídica propia, estando integrado por representantes del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. El Comité Municipal de Seguridad de la Información se rige por lo dispuesto en el presente decreto sin perjuicio de las normas específicas que regulen su funcionamiento interno que, en su caso, serán aprobadas en el seno del propio órgano.

2. En lo no previsto en el presente decreto, será de aplicación lo dispuesto en las normas sobre órganos colegiados contenidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y en la normativa básica en materia de régimen jurídico del Sector Público.

Artículo 4. Finalidad y funciones.

1. El Comité Municipal de Seguridad de la Información tiene como finalidad velar por la seguridad de la información en el Ayuntamiento de Madrid, asegurando el carácter armónico e integrador de todas las actuaciones en esta materia y facilitando las actuaciones conjuntas de los diversos órganos afectados.

2. Para el cumplimiento de la finalidad descrita, el Comité Municipal de Seguridad de la Información llevará a cabo las funciones siguientes:

a) Elaborar las propuestas de modificación y actualización de la Política de Seguridad de la Información del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos (en adelante, la Política de Seguridad de la Información), evaluando su idoneidad con una periodicidad mínima anual y proponiendo a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a través de la Coordinación General de la Alcaldía, su aprobación y revisión cuando proceda.

b) Velar por el cumplimiento y difusión de la Política de Seguridad de la Información, promoviendo las actividades de concienciación y formación en materia de seguridad de la información para el personal del Ayuntamiento.

c) Elevar a la Coordinación General de Alcaldía, para su aprobación, las resoluciones necesarias para el desarrollo de la Política de Seguridad de la Información.



- d) Difundir los acuerdos aprobados por el Comité a toda la organización municipal.
- e) Asesorar a la Coordinación General de la Alcaldía en la resolución de conflictos que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de la Política de Seguridad de la Información y su desarrollo entre los diferentes responsables de información, servicios y sistemas de información municipales.
- f) Proponer a la Coordinación General de la Alcaldía, para su aprobación, las directrices para coordinar la comunicación del Ayuntamiento de Madrid con el Centro Criptológico Nacional.
- g) Trasladar el estado de la seguridad en los sistemas de información del Ayuntamiento de Madrid al Comité Sectorial de Administración Electrónica, del que depende el Comité de Seguridad de la Información de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos articulados por el Centro Criptológico Nacional, en los términos indicados en el artículo 35 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, con objeto de que el Comité de ámbito nacional pueda elaborar un perfil general del estado de la seguridad de la información en toda la Administración.
- h) Promover inversiones de carácter horizontal para garantizar la disponibilidad de recursos para atender a las diferentes necesidades de seguridad de la información.
- i) Definir una valoración de referencia para los diferentes tipos de información manejados y los diferentes servicios prestados con el fin de armonizar los análisis de riesgos de los diferentes sistemas de información.
- j) Realizar propuestas de racionalización del gasto en materia de seguridad en la utilización de medios electrónicos.
- k) Proponer a la Coordinación General de la Alcaldía, para su aprobación, la Declaración de Aplicabilidad, establecida en la regulación del Esquema Nacional de Seguridad, de la información, servicios y sistemas de información del Ayuntamiento de Madrid.

3. En el desarrollo de las funciones enumeradas en el apartado 2, el Comité Municipal de Seguridad de la Información, mediante acuerdo aprobado conforme a las reglas previstas en el presente decreto, emitirá informes y dictámenes, aprobará planes de actuación y podrá elaborar propuestas de acuerdo o resolución que elevará, por conducto de la Presidencia, al órgano competente para su aprobación.

4. Los acuerdos adoptados por el Comité Municipal de Seguridad de la Información no tendrán efectos directos frente a terceros.

Artículo 5. Composición.

1. El Comité Municipal de Seguridad de la Información estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías y la Secretaría.

2. Quienes sean miembros del órgano colegiado, así como quienes participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Presidencia.

1. La Presidencia del Comité Municipal de Seguridad de la Información corresponderá a la persona titular del órgano directivo competente en materia de la Oficina Digital.

2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Comité Municipal de Seguridad de la Información.
- b) Acordar las convocatorias de las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y propuestas adoptadas por el órgano, así como las certificaciones de sus acuerdos.
- g) Remitir al órgano competente los acuerdos y resoluciones del Comité Municipal de Seguridad de la Información para su aprobación cuando ello fuese procedente.
- h) Nombrar a los titulares de las Vocalías y de la Secretaría del órgano.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 7. Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia del Comité Municipal de Seguridad de la Información corresponderá a la persona titular de la Gerencia del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.

2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y asumirá aquellas funciones que pueda delegarle.



3. En el supuesto de que exista imposibilidad para que la Vicepresidencia sustituya a la Presidencia, esta recaerá en una de las Vocalías, por designación de la Presidencia, con previa comunicación a la Secretaría.

Artículo 8. Vocalías.

1. Serán titulares de las Vocalías del Comité Municipal de Seguridad de la Información:

- a) Un representante de cada una de las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid, designado por sus titulares, con rango mínimo de Dirección General.
- b) Un representante de la Coordinación General de la Alcaldía, designado por su titular, con rango mínimo de Dirección General.
- c) La persona titular de la Dirección General competente en materia de Atención a la Ciudadanía.
- d) El Delegado de Protección de Datos, con voz, pero sin voto.

2. Corresponden a las Vocalías las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones, participar en los debates y formular ruegos y preguntas.
- b) Ejercer su derecho de voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- c) Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas expresamente por el Comité o la Presidencia.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Velar por que la Política de Seguridad de la Información y su desarrollo sea difundida y aplicada en el ámbito en el que ejercen su representación.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. Cada Vocalía designará a un suplente entre personal a su servicio, para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con rango mínimo de Subdirección General. Dicha designación será comunicada a la Secretaría del Comité Municipal de Seguridad de la Información.

Artículo 9. Otros asistentes.

A las sesiones del Comité Municipal de Seguridad de la Información podrán asistir, con voz, pero sin voto, quienes ostenten la condición de titular de las Áreas de Gobierno, así como personal funcionario o experto que, por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean convocados por la Presidencia.

Artículo 10. Secretaría.

1. La Secretaría del Comité Municipal de Seguridad de la Información será designada por la Presidencia entre el personal funcionario adscrito al Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, y no ostentará la condición de Vocal.

2. Corresponde a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actividades del Comité Municipal de Seguridad de la Información, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de los acuerdos sean respetados.

En particular, corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a cada miembro del órgano con arreglo a las disposiciones generales de funcionamiento de los órganos colegiados.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.
- d) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de la Presidencia.
- f) Recibir los actos de comunicación de cada miembro del órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. La Presidencia del órgano nombrará suplente de la Secretaría para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, entre el personal funcionario adscrito a la Coordinación General de la Alcaldía.



Artículo 11. Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones.

1. El Comité Municipal de Seguridad de la Información se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima de un año, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia, a iniciativa propia o previa petición de un tercio de las Vocalías.

El Comité Municipal de Seguridad de la Información se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que sus normas internas recojan expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que se celebren a distancia, cada miembro del órgano podrá encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audiokonferencias y las videoconferencias.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por la Presidencia con una antelación mínima de dos días.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se producirá con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada miembro del órgano a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

3. Para la válida constitución del Comité Municipal de Seguridad de la Información se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de sus suplentes, y la de la mitad, al menos, de las Vocalías en primera convocatoria, y de un tercio de las mismas en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después.

4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, decidiéndose en caso de empate por el voto de calidad de la Presidencia.

5. El órgano colegiado podrá constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así se decida por unanimidad.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiéndose por el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate.

Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

7. Cada miembro del órgano que vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

8. El Comité Municipal de Seguridad de la Información podrá aprobar sus reglas internas de funcionamiento.

Artículo 12. Actas.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las sesiones podrán grabarse. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar el acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos de soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y



autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de cada miembro del órgano.

2. En el acta figurará, a solicitud de cada miembro del Comité Municipal de Seguridad de la Información, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Cada miembro del Comité Municipal de Seguridad de la Información que discrepe de las decisiones válidamente adoptadas, podrá formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

4. Cada miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro del Comité Municipal de Seguridad de la Información, que podrá manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.

6. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 13. Grupos de trabajo.

1. El Comité Municipal de Seguridad de la Información podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente para la preparación de las sesiones, y grupos de trabajo para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de la finalidad y funciones del Comité Municipal de Seguridad de la Información.

2. La composición, funcionamiento y régimen de sesiones de los grupos de trabajo se fijarán por el Comité Municipal de Seguridad de la Información.

3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las personas titulares de las Vocalías, así como el personal al servicio del Ayuntamiento y aquellas personas que, por razón de su especialización o conocimiento, sean designadas por la Presidencia.

Artículo 14. Dotación de medios.

La Coordinación General de la Alcaldía dotará al Comité Municipal de Seguridad de la Información de los medios personales y recursos necesarios para su funcionamiento, sin que ello suponga aumento del gasto público.

Disposición final primera. Decretos precedentes.

Queda sin efecto el Decreto de 8 de junio de 2016 de la Alcaldesa, por el que se crea y regula el Comité Municipal de Seguridad de la Información.

Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo y aplicación.

Se faculta a la Coordinación General de la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final tercera. Eficacia y comunicación.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", de conformidad con el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Madrid, a 17 de noviembre de 2021.- El Alcalde, José Luis Martínez-Almeida Navasqués.

